



Cd. Victoria, Tamaulipas., 17 de Junio de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años la transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, es una de las grandes asignaturas pendientes en México. Ya es hora de elaborar mejores canales de participación, de vínculos de comunicación y de relaciones de interacción y corresponsabilidad entre los ciudadanos y los gobiernos ya que son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.

La necesidad de elaborar mejores espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas de la toma de decisiones públicas, constituye el reflejo de un modelo de gobierno abierto que no ha sabido responderle a los ciudadanos, que no ha logrado incluir sus voces en la configuración política, y representar de manera adecuada los intereses, necesidades y exigencias de la gente.

Para tener una noción apropiada de la participación ciudadana tenemos que partir del principio constitucional que recoge la soberanía del ciudadano en su artículo 39 de la Carta Magna, se señala que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

Todo poder público emana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

En este sentido de lo anterior se desprende que los dispositivos legales deben avanzar hacia una mayor inclusión y reconocimiento de la participación de los ciudadanos en la vida pública.

Para que los ciudadanos tengan una participación en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en las elecciones.

El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, debe ser el inicio, ni muchos menos debe ser el único medio que tengan los ciudadanos para intervenir en la toma de decisiones.

El presupuesto participativo tiene como premisa central que son los ciudadanos quienes mejor conocen sus problemas y necesidades, por lo tanto, cuando puedan tomar parte de las decisiones públicas para resolverlos, lo harán con mayor eficacia que el propio gobierno.

Con su instrumentación se propicia la apertura gubernamental, la corresponsabilidad gobierno-sociedad, y la rendición de cuentas, al verse los gobiernos obligados a cumplir la voluntad ciudadana.

Los ciudadanos se convierten en protagonistas de la gestión pública, es decir, en ciudadanos plenos, activos, críticos y exigentes; y, sobre todo, tienen una mayor opción de acceso a obras y servicios públicos.

Son ellos quienes definen las prioridades de inversión pública, lo que mejora significativamente la calidad y el nivel de vida; además de que se logra controlar y fiscalizar la ejecución del presupuesto. Así, el presupuesto participativo tiene tres beneficios específicos:

- Los ciudadanos ejercen el poder de decidir el destino de sus impuestos.
- Se fortalece el vínculo entre el gobierno y los ciudadanos, al momento de tomar decisiones de manera coordinada.
- Se eficienta el gasto público, al focalizarse a partir de las necesidades que los ciudadanos plantean.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo III Bis denominado "del Presupuesto Participativo" de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

CAPÍTULO III bis

Del Presupuesto Participativo

Artículo 40 bis.- El presupuesto participativo es un instrumento de gestión y participación ciudadana directa, a través del cual los ciudadanos deciden sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos.

El Gobierno del Estado y los municipios estarán obligados a realizar anualmente la consulta de presupuesto participativo, en los términos de la presente ley.

Artículo 40 bis 2.- El monto de los recursos públicos que se sometan a consideración de los ciudadanos en la consulta de presupuesto participativo corresponderá al 15 % del presupuesto destinado a inversión pública productiva en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas o del Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 40 bis 3.- Para la celebración de la consulta de presupuesto participativo, el Gobierno del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral de Tamaulipas y los municipios de cada región, definirá las obras que se someterán a consulta. Para efectos de lo anterior, el Comité Estatal de Participación Ciudadana convocará a Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo en cada región del Estado, para que en ellos los ciudadanos puedan proponer las obras y proyectos que se someterán a consideración en la consulta de presupuesto participativo.

Los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo son espacios públicos de diálogo en donde concurren el Instituto, las autoridades estatales y municipales, y los ciudadanos. En dichos foros se conoce, analiza, discute, opina y propone sobre los proyectos ciudadanos que se podrían llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo.

La convocatoria estará dirigida a todos los habitantes del Estado, y deberá ser difundida de manera amplia en los medios de comunicación estatales, regionales y municipales.

De los Foros emanará un listado de proyectos para cada una de las Regiones del Estado o Municipios, el cual se someterá a consideración de los habitantes en la consulta de presupuesto participativo del año correspondiente.

Artículo 40 bis 4.- La consulta de presupuesto participativo se realizará el segundo domingo del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, 30 días antes de realizarse la consulta publicará en el Periódico Oficial del Estado y en al menos tres de los diarios de mayor difusión del Estado, la convocatoria a la consulta de presupuesto participativo, especificando:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



- I. La fecha y horarios en que se realizará la consulta de presupuesto participativo.
- II. Las obras que se someterán a consideración de los ciudadanos en cada una de las Regiones del Estado.
- III. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las obras ganadoras.
- IV. El listado de los lugares en los que los ciudadanos podrán emitir su voto.

Artículo 40 bis 5.- La consulta de presupuesto participativo se realizará en cada una de las Regiones del Estado, donde se someterán a consideración las obras específicas para cada una de ellas. En la consulta podrán participar todos los habitantes del Estado y podrán elegir tres proyectos que consideren prioritarios del listado de obras que se sometan a su consideración.

Artículo 40 bis 6.- El Instituto Electoral de Tamaulipas realizará el cómputo de los resultados, estableciendo cuáles fueron las obras más votadas en cada una de las Regiones del Estado. El Gobierno del Estado determinará las obras que se realizarán, en función de los recursos públicos destinados al presupuesto participativo, dando prioridad a las zonas más marginadas del estado, con mayores carencias, índices de rezago social y a las obras que tengan mayor impacto regional.

El Gobierno del Estado y los Municipios, tendrán que ejecutar las obras ganadoras del presupuesto participativo en el mismo ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS